

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de agosto de 2023.

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por la servidora Giuliana Chávez Castro con fecha 09 de marzo de 2023, Informe N° 98-2023-DIRESA-HRM/6.1.SEC.TEC emitido el 04 de agosto de 2023 por Secretaría Técnica del PAD, Informe Legal N° 072-2023-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 08 de agosto de 2023 por el Área de Asesoría Legal del Hospital Regional de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de marzo de 2023, la Sra. Giuliana Chávez Castro presentó recurso de apelación, sin embargo, se señala en el contenido que interpuso recurso de reconsideración al contrato administrativo de servicios CAS N° 01-2023-DIRESA-HRM/6.1, el cual fue aclarado como apelación en contra del contrato laboral y subsanado con fecha 29 de marzo de 2023 señalando que se interpuso;

Que, mediante Informe N° 98-2023-DIRESA-HRM/6.1.SEC.TEC de fecha 04 de agosto de 2023 señala que en reiteradas oportunidades se intentó subir a la Sistema de Casilla Electrónica de SERVIR el recurso de apelación, sin embargo, no se pudo realizar, al no cumplir con todos los requisitos determinados por el artículo 18 y 25 del D. S. 135-2013-PCM que modificó el Reglamento del tribunal del Servicio civil aprobado por D. S. 008-2010-PCM. Asimismo, señala que el referido contrato por su naturaleza jurídica, técnicamente, constituye un negocio jurídico típico y nominado bilateral, regido por el principio de reciprocidad; y, en la administración pública, aún que se celebra por adhesión, no constituye un acto administrativo;

Que el acto administrativo, tiene los siguientes elementos:

“1. Declaración unilateral de las entidades:

Componen el acto administrativo las declaraciones unilaterales de las entidades públicas que poseen incidencia jurídica en cuanto a sus efectos respecto de los derechos, intereses y obligaciones de los administrados. La declaración exterioriza una decisión asumida por la Administración Pública; una opinión, sustentada en el ordenamiento jurídico administrativo; o una constatación. Es una expresión producto del análisis o juicio realizado por la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones.

2. Destinada a producir efectos jurídicos externos:

Los efectos de las decisiones adoptadas por la Administración Pública siempre tendrán repercusión externa, es decir fuera de la esfera propia de la organización administrativa.

3. Recae en derechos, intereses y obligaciones de los administrados:

El acto administrativo conlleva crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas de naturaleza administrativa mediante el ejercicio de una facultad unilateral prevista legalmente. Así, la declaración de la Administración Pública está destinada a modificar la realidad jurídica preexistente.

4. En una situación concreta:

Permite distinguir entre acto administrativo y reglamento; puesto que el primero tiene efecto sobre una situación concreta y determinada, mientras que el segundo es general y abstracto.

5. En el marco del Derecho Público:

Los actos administrativos constituyen declaraciones de la Administración Pública emitidas dentro de su ámbito de actuación, el cual se halla sometido a las normas del Derecho Público.”;

Conforme a lo anteriormente mencionado, cabe mencionar que el Contrato Administrativo de Servicios no es un acto unilateral, en consecuencia, este no se constituye como un acto administrativo;

Que, el artículo 141° del Código Civil Peruano establece que “La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitadamente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia” Ahora, el artículo 4.1 de la Ley 27444 establece que “Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.” Conforme a estas normas se tiene que en el Perú el acto administrativo es una declaración expresa y escrita de voluntad de la Administración Pública. Por lo tanto, si los contratos bilaterales y los actos administrativos pueden tener una formalidad



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de agosto de 2023.

escrita, no implica que mantengan la misma condición legal, siendo que existe una diferenciación substancial en la intervención unilateral para su emisión en cuanto a los actos administrativos;

Que, de la misma forma debe tomarse en consideración que, la formalización contractual, fue a consecuencia de un mandato imperativo judicial, no generándose, expediente o actuación administrativa que dé mérito a su celebración, en consecuencia, resulta improcedente la interposición de recurso de apelación en contra del contrato administrativo de servicios CAS N° 01-2023-DIRESA-HRM/6.1.;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la Sra. GIULIANA CHÁVEZ CASTRO, en contra en contra del contrato administrativo de servicios CAS N° 01-2023-DIRESA-HRM/6.1. al no ser constituido como acto administrativo, conforme a la motivación precedente.

Artículo 2°.- **DEJAR A SALVO SU DERECHO** de recurrir a la vía idónea que amerite pertinente.

Artículo 3°.- **NOTIFIQUESE** a la Sra. GIULIANA CHÁVEZ CASTRO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO
C.M.P. 53129 A.N.E. 042740
DIRECTORA EJECUTIVA

IEMP/DIRECCIÓN
JLRV/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) INTERESADO
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO